RESOLUCIÓN No. 058 02 de Abril de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA DE MANERA TEMPORAL EL USO DE LOS RECURSOS DE LOS ASOCIADOS DE LAS CUENTAS DE AHORO PARA EL RETIRO, INTERESES DEL AHORRO PERMANENTE E INTERESES DEL AHORRO PARA EL RETIRO.

La Junta Directiva de FONDUC - en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Estatutos vigentes y

CONSIDERANDO

Que los asociados al Fonduc tienen una cuenta de ahorro denominada Ahorro Permanente para el Retiro - APR, como una cuenta individual creada para estimular el ahorro de cada uno de los asociados del Fondo con el propósito de disfrutarlo **PARCIALMENTE** al momento de su jubilación o **TOTALMENTE AL MOMENTO** de su retiro del Fondo.

Que el FONDUC ha reconocido rendimientos sobre los saldos registrados en la cuenta de APR, a través de la aplicación de la tasa de interés que esté definida en la Resolución vigente que para tal efecto expida la Junta Directiva.

Que el FONDUC ha reconocido rendimientos sobre los saldos registrados en la cuenta de Ahorro Permanente - AHP, a través de la aplicación de la tasa de interés que esté definida en la Resolución vigente que para tal efecto expida la Junta Directiva.

Que se ha decretado la emergencia sanitaria en todo el país, por lo que los asociados del Fonduc pueden verse afectado en sus ingresos y por lo consiguiente se haga necesario por parte de los asociados, disminuir sus cuotas de crédito, la Junta Directiva del Fondo de Profesores de la Universidad del Cauca resuelve.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO - : Autorizar la utilización de los recursos, por parte de los asociados que tengan en sus cuentas de: Ahorro para el retiro, Intereses de Ahorro para el Retiro e Intereses de Ahorro Permanente, para el cruce de obligaciones vigentes por concepto de créditos vigentes y aportes al Fonduc.

ARTÍCULO SEGUNDO –: Para el caso del Ahorro para el retiro, se podrá utilizar hasta el 70% de este rubro, para el cruce de obligaciones vigentes por concepto de créditos vigentes y aportes al Fonduc.

ARTÍCULO TERCERO-: para el caso de Intereses de Ahorro para el Retiro y Ahorro Permanente, podrá ser utilizado el 100% de estos rubros para el cruce de obligaciones vigentes por concepto de créditos vigentes y aportes al Fonduc.

ARTÍCULO CUARTO–: Se tendrán en cuenta la siguiente jerarquización de prioridades para la realización del cruce de ser solicitado por parte de nuestros asociados.

1. Intereses Ahorro permanente.
2. Intereses de Ahorro para el Retiro.
3. Ahorro para el Retiro.

ARTÍCULO QUINTO–: Para asociados en disfrute de su pensión de jubilación continuara vigente la **RESOLUCION No. 012 DE ABRIL 11 DE 2013**

ARTÍCULO SEXTO–: VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y estará vigente por el periodo de tres meses a partir de la fecha.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Popayán a los dos (02) días del mes de Abril de 2020.

HECTOR ALEJANDRO SANCHEZ
Presidente

RUBIEL VARGAS CAÑAS
Secretario